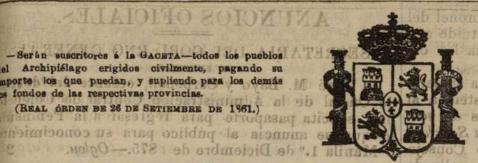
-Serán suscritores á la GACETA-todos los pueblos iel Archipiélago erigidos civilmente, pagando su del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su
importe los que puedan, y supliendo para los demás
os fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN BE 26 DE SETIEMBRE DE 1361.)



-Se declara testo oficial y anténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

americane, sotion

me dasards 2. A SECCION. so sould soll

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS eminonos us ara

Circular. 18 ... oog min O of Debiendo procederse á la formacion de los prenen supuestos generales de ingresos y gastos provin-usas ciales y municipales, para el año económico de 1876 á 77, esta Direccion general espera, que tan pronto como esta circular llegue á conocimiento de los Subdelegados de los Ramos locales de estas Islas, remitan los antecedentes necesarios s de que correspondan á sus respectivas provincias, ateniéndose à las siguientes prevenciones:

1. Los presupuestos se formarán con arreglo

las bases establecidas en los vigentes.

2. A los presupuestos de ingresos provinciales

leberán acompañarse: eb eldminid eb

1.º Una relacion numérica, con separacion de

pueblos, de los polistas con que cuenta la provincia. 2.º Otra relacion de los arbitrios arrendados, con espresion del importe de sus tipos respectivos.

3.º Otra relacion de los arbitrios arrendables é importe anual de su producto, si se explotan por administracion, ó del tipo de la última subasta, si estuvieran para arrendarse. lus ob atlat 109 omiti

4.º Otra relacion de las fincas rústicas ó urbanas arrendadas ó arrendables, que en cada pueblo constituyen los propios, espresando el importe respectivo de sus productos ánuos actuales, si estuvieren arrendadas, y sino, los que alcanzaron en el último arriendo.

Y además, cuantos datos y observaciones sirvan de justificantes á los diversos conceptos que forman los ingresos provinciales. Os colos de constantes

3. A los presupuestos de ingresos municipa-les se unirán igualmente:

1.º Una relacion del número de tributos, con separación de pueblos, que hubiere en cada pro-Vebu con escala en Pasacao el sioniv

2. Otra relacion de los chinos empadronados,

tambien por pueblos separadamente. aliquo al o

Y todos los detalles que puedan aclarar el por-menor de dichos ingresos municipales.

4. A los presupuestos de gastos provinciales se

acompañarán asimismo:

1.º Una relacion detallada por Capítulos y artículos, de todo el personal retribuido, con separacion de clases y expresion de los pueblos donde Prestan sus servicios y de los haberes que á cada primer Tercio de los funcionarios estén señalados.

2.º Otra relacion detallada de los alquileres que Miguel Quilala, de intereses.

ciones de Maestros, Casas-Cuarteles de la Guardia Civil, ú otras atenciones análogas.

3.º Otra relacion de las cantidades que para material, se consignan en presupuestos, segun las necesidades de cada pueblo, con expresion de los diversos Capítulos, artículos y conceptos.

5. Los presupuestos de gastos municipales,

deberán tambien contener:

1.º Una relacion detallada por Capítulos y artículos, del personal asignado á cada pueblo, especificando sus respectivas clases y sueldos.

2.º Otra relacion de las atenciones que se comprenden para cada pueblo en el concepto de ma-

6. Cada uno de los presupuestos de ingresos y de gastos, se completará con un pliego esplicativo por Capítulos y artículos, de todas las altas ó bajas que aparezcan en los distintos conceptos, comparados con los que designa el presupuesto de 1875 á 76, en el cual se manifestará el motivo de las mismas y las disposiciones, en cuya virtud se introduzca cada alteracion.

Manila 29 de Noviembre de 1875.— J. C. de

ento mayor, From Seo de Lorrontequi.

Herrera. T. O H - 1875. - FI C. T. Brand

Sres. Subdelegados de las provincias.

BUOUES ENTRADOS CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

whit golete "S Prontiet", an arraes Ignade comingu

Orden general del Ejército del dia 2 de Diciembre de 1875, en Manila.

Siendo mañana S. Francisco Javier, patron del Regimiento de Joló n.º 6, el Exemo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que con este motivo vista de gala dicho Regimiento, no dando mas servicio que el del Cuerpo, quedando autorizado su primer Gefe para solemnizarlo en la forma que crea conveniente y en armonía con lo practicado en años anteriores.

lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento. - El Brigadier Gefe de E. M., Joaquin Sanchiz.

Adicion à la orden general del Ejército del 2 de Diciembre de 1875, en Manila.

El Exemo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el viérnes 3 del presente mes a las siete y me ia de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia (ivi!, para ver y fallar el proceso instruido contra el Cabo del 2.º Tercio Miguel Quilala, acusado de ilegalidad en el manejo

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel del referido Tercio D. Miguel Gurtler, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las ordenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del 1 jercito y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.-E! Brigadier Gefe de E. M., Joaquin Sanchiz.

En su consecuencia se constituirà dicho Consejo en la casa habitacion del nombrado Gefe, calle de Cabildo n.º 40, asistiendo de Vocales un Capitan del Regimiento n.º 4, dos del n.º 5, cos del n.º 7, uno del Escuadron Lanceros de Filipinas y el suplente del n.º 5. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Recoletos, por el padre Capellan del Regimiento n.º 4, sustituyéndole si fuese necesario el del n.º 5. - El General Gobernador, Crespo. Comunicada. El Ceronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

necesidades de cada pueblo con expresion de los diversos Capítules, artículos y conceptos.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.— El Comandante D. Antonio Valero Gisbert.— De imaginaria.—El Co dante D. Roman Barron.

Parada. Los enerpos de la guarnicion. Rondas, Artillería - Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de tos enfermos, núm. 7. Ben de la Exemo. Sr. General Gobernador. El

Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui, an no distribution se completara con un interestado de todas las setivo por Capítulos y articulos de todas las

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA DE MANILA.

El habilitado de retirados de Guerra y Marina, pare ticipa al Exemo, Sr. General Gobernador, haber recibido los haberes de los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de tropa de dicha Corporación, correston lientes al próximo pasado mes, quedando en su conse-cuencia abierto el jago desde el dia de mañana. Manila 2 de Diciembre de 1875.—El C. T. C. Sar-

gento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVINIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. BUQUES ENTRADOS.

De Calilayan, goleta "S. Francisco," su arraez Ignacio Suminguit, en 4 dias, tripulacion 12, con efectos: consignado à D. José Roa.

De Buian en Albay, berg.-gta. 35 "Paz," de 132 toneladas, su patron Pedro A. Veitia, en 412 dias, tripulacion 14, con efectos: consignado à D. Juan Lavedan

De Sabaan, pontin 250 "Brillante," de 50 toneladas, su arraez Martin Quiloñes, en 4 dias, tripulacion 13, con maderas: consignado al chino Joaquin Duyandin.

BUQUES SALIDOS.

Para Vigan, panco "Genoveva," su arraez Raymun lo Valdés.
Para Union, panco "Fernandina," su arraez Doroteo Acierto.
Para Catananan, goleta "Eulalia," su arraez Mariano Famoso.
Para Romblon, goleta "Fidelidad," su patron Juan Goiinco.
Para Pitogo, goleta "Monserrat (a) El sobrino S. Vicente," su arraez Francisco Amon.

raez Francisco Amon.

Para Capiz é Iloilo, vapor "Bacolod," su capitan D. Julio Soria.

Para Leriery, paneo "Soledad," su arraez Pantaleon Enrique.

Para Pasacao, berg.-gta. "Progreso," su capitan D. Agapito Urquidí; y de pasageros 3 soldados del Regimiento núm. 4, licenciados por cumplidos; 8 Guardias Civil Veterana, tambien por cumplidos, y 5 contros inútiles del Regimiento núm. 4

quintos inútiles del Regimiento núm. 4.

Para Calilayan, goleta "Conchita," su patron Antero Sanding.

Para Aringay en la Union, panco "S. José," su arraez Gervasio.

diguel Quilala, acusado lo

Manila I.o de Diciembre de 1875.—José M. Jayme.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José M. Bayo y Carbonell, cesante del destino de Oficial de la Administracion Central de Coleccio. nes, solicita pasaporte para regresar à la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Diciembre de : 875.—Oglou. 2

D. David Wessenber, de nacion americano, solicita pasaporte para Singajore: lo que se anuncia al pú. blico para su conocimiento.

Manila 1.º de Diciembre de 1875. - Oglou.

Los chinos que á continuacion se espresan em. padronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su país: le que se anuncia al público ara su conocimiento.

Go Quingco 31352	Yak Leoco 22195
Yap Gacco 15332	o (hungeo 9479
Tiu Queling 16910	l'an Quinco 6134
Lim Chingco 17047	Go Tuyco 9369
Si Siongco 18005	hua Cayco 33984
Co Cuco 19 que la 19 17809 of	Yap Chongco T 26142
Tan Unten ougell 17996 1	Fua Cangros of 33515
Vy Tiucosoms I and 18067 has	do Sieco do 1682
Que Guiaco astrobes 6297 ao	Go Suanco antal . mat 1602
Lim Tiongque 6730 I	Dy Aquin 392
Sy Yuco 26348 1 Co Llipco 34967	Lim Yamco 35097
Co Llipco	Yap Peco 20915
Yap Jungco 4475	Co Pacco 15268
Tiu Achuan 10407 I	Lao Jungco 16925
Yap Calsleng 202. 16411	169Porosiq sol .A. 17291
Manila 1.º de Diciembre de	3 1875 Gelou.

que cuenta la provincia REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS on espresion del importe de sus tipos respectivos.

Una relacion numérica, con separacion de

3. Otra relacionante la contra de la contra del la contra de la contra del l

No habiendo podido celebrarse la Junta ordinana anunciada para lela Domingo 28 de Noviembre último, por falta de suficiente número de señores Sócios para constituirla, el sefior Director se ha servido disponer tenga ugar la misma, con arregio à lo dispuesto en el articulo 54 de les Estatutos el Domingo preximo cinco del corriente à las ocho y media de su manana. Lo que se publica en la Gaceta para general co-

nocimiento de los señores Sócios, rogándoles la puntidal asistencias visado y sotab sotuano sameba Y

Manila 10 de Diciembre de 1875. - El Sócio Vices Secretario, Federico Moreno ivorq sosergui sol nam 3. A los presupuestos de ingresos municipa-

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

Por el vapor español "Sprsogon," que saldrá para Zamboanga y tebú con escala en Pasacao el 3 del actual, á las cuatro de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitira la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las dos del dia indicado.

Manila 2 de Diciembre de 1875.—José G. Robledo.

compañarán asimismo:

relacion detallada por Capítulos y ar-El vapor español "Pasig" que tenía anunciada su salida para el dia de hoy con destino á los puertos de Lancan, Puerto Princesa, Balabac, Zamboanga y Pollok, la trasfiere al Sábado á las siete de la manana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

En su consecuencia, esta Administracion general

Neviembre DE 1875.

1875, formado

remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la no he del dia anterior.

Manila 2 de Diciembre de 1875 - José G. Robledo.

8	Cartas	detenidas	por	insuficie	nte 1	franqueo.
		PLY ALBERTANA	A 25 E	A D - 237540	TECH OF	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 49, 127, 127, 127, 127, 127, 127, 127, 127

, Continu	denies la efectuara en el ter	n sol ob polomoger al	les faltan.
gul 3	signicate at an que tavies	Puntos ,anih	statev ,a
N.os	Nombres.	de su direccion.	Ps. Cmos
388	D. Antonio Barainca	Liverpool-Inglaterra.	, 56 218
389	OR DESCRIPTIONS OF LONGER IN	Nueva-York	, 62 418
390	Sres. Rem dios y comp	Hong-kong	. 12 48
391	D. Antonio Barainea	Liverpool-Inglaterra.	, 56 218
392	D.a Carmen Gonzalez	Ferrol-Galicia .	, 06 218
393	D. Joaquin Couill y Rodri	sulte por mayore stips	27 40004 0
on C	guez odellaren de al oggan	Cadiz alovem dod onne	, 12 4 _[8]
394 895	D. Josefa Villar de Granda. D. Mariano Marti	Ferrol-Galicia .	, 12 48
396	Juan Alcina	C pdeperas—Islas Ba-	in tengum
000	s en la misma falla, podra	leares Tog essimilar	10
397	" Manuel Diez Gonzalez	Madrid Tibmoson noise	, 12 48
398	" Anastasio Herrera	Fuenterrabia .	, 12 4 8
399	D.a Petra Rapa lo	Navas de S. Antonio.	same Ja
100	odulais is open as obtains	Segovia	, 12 48
400	Sres. Smith Wold y comp	Liverpool a steer er	, 56 2 8 , 56 2 8
401	D. Vicente del Moral	Paris Pastrana-Guadalajara.	, 06 218
403	D.a Cirmen de Lebron	California nasson app	. 07 4 8
401	D. Márgo, Cavifo	Veria Oranse	, 06 218
405	" Miguel Gonzalo	Moralina de Sayago .	, 12 48
406		Villaralbo-Zimora .	, 06 2 8
407	"Antonio Halleg	Badajoz	, 12 4[8
408	" Vicenta de las Cajigas	Madril	, 12 418
409	"Mignel Blanco	Cadiz	, 12 4 ₁ 8
410	" Miguel Mazanaro " Estanislao Benito	B recelona Villavelayo—Logrofio.	, 12 4 _[8]
412	"Ignicio Gonzalez	Virgen del Camino .	12 48
413	José Alvarez	Madrid mimandi roq	, 12 418
STATE OF THE PARTY	nila 1.0 de Diciembre de 1875.	made and their materials are	most a
MARIE .	una, hi day and and	ale noisestamebut h ab	Baroatt 44

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el dia 3 al 10 de Diciembre próximo, estara abierto el pago de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Tesorería Central.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento.

Manila 29 de Noviembro de 1875. Manuel R. de los Rios.

ADUANA DE MANILA.

MES DE NOVIMMBRE DE 1875.

Estado del movimiento mercantil habito en los artículos sugetos al pago de derechos de exportacion en el espresado mes, con espresion de las cantidades recaudadas por el referido consepto.

n Cavile o tener nu repr	bori residir o	Valores	Dereck	nos.
lo concerniente à su conveni e la Junta Econòmica de ca	Kilogramos.	Pesos atioil	Pesos.	Cént.
Abacá en ramael obrado ó járcia	1.627,879 28,051	162,581 6,310	3,255	52 11
Añil — tintarron Arroz	120,784	6,373	O shad	79,
Azúgar Café Maderas tintóreas	8.953,393 26,970 485,897	269,481 9,018 10,500	5,534 80 194	75 91 16

Total..... 464,263 9,242 24

Manila I.o de Diciembre de 1875.—El Contador, Francisco Piñol.

V.o B.o—El Administrador, Augusto Anguita.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS. A las doce del dia 6 del actual, se venderán de

A las doce del dia 6 del actual, se venderán de nuevo en pública subasta en el Registro de esta Aduana, seis onzas de tabaco de China y un tael próximamente de opio, bajo el tipo en progresion ascen lente de diez y siete céntimos de peso, el tabaco y un peso y diez y siete céntimos el opio, cuyos efectos fueron aprehendi os por el Resguardo de Bahía á bordo del vapor español "Zamboanga."

Manila 1.º de Diciembre de 1875.-Anguita.

E	0
EB T	2
10000	-
4.ª SEMANA DEL MES DE	12 80
00	0
015011	COURS I
2	2
FA STRE	-2
-A	1.5
Market State	R CO
A	M. E. m.
	A STATE OF THE STA
4	2
Z	0
4	
Z.	80
2	2
70	-
	72
0	20
Die :	10.10
2 1 1 1 1	0
D , 056	OD IN
	~ 1
lero, d nmini	68
Arman.	
MT6009B	4
waite.	07
Charter	THE LAND
The To	WEST !
440	2
AND DELL'ARD	7 00 E
THE REAL PROPERTY.	
	96
	2
	1 SE 3 SE T
4 3	2
IBURO	WITE A
SHILL SET	2 2
	7 5
	8 0
3:11117	20.
	20
	9 6
	4
	2
	1
	00
	de
	de de
	ja de
	aja de igimen
8100	Oaja de régimen
81100	Oaja de régimen
salina deres	a Oaja de u régimen
aria or	lu Oaja de su régimen
and in the same of	la Oaja de su régimen
dura	n la Oaja de a su régimen
dara dara	en la Oaja de tra su régimen
dura	s en la Oaja de para su régimen
A.	os en la Oaja de para su régimen
La Vene	dos en la Oaja de para su régimen
LLA.	ados en la Oaja de sto para su régimen
VILA.	cados en la Oaja de into para su régimen
NILA.	ficados en la Oaja de rento para su régimen
ANILA.	rifteados en la Oaja de imento para su régimen
TANILA.	perificados en la Oaja de lamento para su régimen
MANILA.	verificados en la Oaja de glamento para su régimen
MANILA.	eglamento para su régimen
E MANILA.	os verificados en la Oaja de Reglamento para su régimen
DE MANILA.	gos verificados en la Oaja de Reglamento para su regimen
DE MANILA.	agos verificados en la Oaja de L'Reglamento para su régimen
S DE MANILA.	pagos verificados en la Oaja de el Reglamento para su regimen
OS DE MANILA.	pagos verificados en la Oaja de n el Reglamento para su régimen
FOS DE MANILA.	y pagos verificados en la Oaja de en el Reglamento para su régimen
TOS DE MANILA.	s y pagos verificados en la Oaja de en el Reglamento para su régimen
ITOS DE MANILA.	os y pagos verificados en la Oaja de o en el Reglamento para su régimen
SITOS DE MANILA.	sos y pagos verificados en la Oaja de do en el Reglamento para su régimen
OSITOS DE MANILA.	resos y pagos verificados en la Oaja de vido en el Reglamento para su régimen
POSITOS DE MANILA.	gresos y pagos verificados en la Oaja de enido en el Reglamento para su régimen
POSITOS DE MANILA.	ngresos y pagos verificados en la Oaja de venido en el Reglamento para su régimen
EPOSITOS DE MANILA.	ingresos y pagos verificados en la Oaja de vernido en el Reglamento para su régimen
DEPOSITOS DE MANILA.	s ingresos y pagos verificados en la Oaja de prevenido en el Reglamento para su régimen
DEPOSITOS DE MANILA.	los ingresos y pagos verificados en la Oaja de prevenido en el Reglamento para su régimen
E DEPOSITOS DE MANILA.	i los ingresos y pagos verificados en la Oaja de prevenido en el Reglamento para su régimen
DEPOSITOS DE MANILA.	le los ingresos y pagos verificados en la Oaja de lo prevenido en el Reglamento para su régimen
DE DEPÓSITOS DE MANILA.	de los ingresos y pagos verificados en la Oaja de lo prevenido en el Reglamento para su régimen
DE DEPOSITOS DE MANILA.	de los ingresos y pagos verificados en la Oaja de a lo prevenido en el Reglamento para su régimen
A DE DEPÓSITOS DE MANILA.	is de los ingresos y pagos verificados en la Oaja de a lo prevenido en el Reglamento para su régimen
JA DE DEPOSITOS DE MANILA.	KN de los ingresos y pagos verificados en la Oaja de n a lo prevenido en el Reglamento para su régimen
AJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.	MKN de los ingresos y pagos verificados en la Oaja de in a lo prevenido en el Reglamento para su régimen
AJA DE DEPOSITOS DE MANILA.	UNKN de los ingresos y pagos verificados en la Oaja de ción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen
CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.	estiman de los ingresos y pagos verificados en la Oaja de ieción a lo prevenido en el Reglamento para su regimen
CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.	jeción a lo prevendo en el Reglamento para su régimen
CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.	Kustunen de los ingresos y pagos verificados en la Oaja de jeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen
CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.	Unstanna de los ingresos y pagos verificados en la Oaja de Depósitos en los días 24 al 80 del mes de Noviembre de jecion a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y godierno.

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

En la jurisdicción del pueblo de Libog ha sido hallada una canoa forrada en cobre, que fué arrojada por la mar al sitio de Calibogan, cuya embarcación tiene 45 piés de eslora y un pié 9 pulgadas de manga.

Tambien en la visita de Bolo, término del pueblo de Tiui, ha sido recogido un bote abandonado en la mar, de pieza entera, pintado de negro y que tiene 19 piés y una purgada de eslora y 3 piés 5 pulgadas de manga. Tanto el hallazgo de este bote como el de la canoa ha tenido lugar dias despues del baguio esperimentado en la noche del 30 al 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á las espresadas embarcaciones, formulen ante este Gobierno sus reclamsciones debidamente justificadas en el término de 30 dias.

Albay 18 de Noviembre de 1875.—Federico G. Reguera.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 7 de Diciembre próximo á las ocho de su mañana, se sacará à subasta por 2 a vez la contrata del suministro madana, se sacara a subasta por 2 a vez la contrata del suministro de los géneros diversos que puedan necesitarse en el Arsenal, durante dos años y que constituyen el lote 2 del grupo 7.º con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 298 correspondiente al dia 28 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta, que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arregio á modelo, en pliegos cerrados estendidas en papel sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Noviembre de 1875.—Melchor Ordoñez.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 4 de Enero del año próximo venidero, á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de los efectos para máquinas de buques que puedan necesitarse en el Arsenal durante des años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados, ante la propia Junta que se reunirá en Cavita, Casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en la subista presenta rán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de di-chos pliegos deberá espresarse el servicio objeto de su proposicion,

bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1875.-Melchor Ordonez.

Contaduría de acopios.—Plisgo de conliciones bajo las cuales s. saca á pública licitacion el su ninistro de los efectos para más quinas de bujues que pueden necesitarse en este Areenal durant dos años.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.a El suministro abraza los efectos que se espresan en la unida relacion, correspondientes á los lotes números 1, 2 y 3 del grupo 10.°, y los precios tipos para la subasta, han de ser los que

se designan en la misma relacion.

2.a Los tabos ya sean fundidos ó forjados, tendrán una longitud de 4 metros y el espesor de sus paredes guardará con sus

diámetros las relaciones convenientes.

Todos los demás efectos que comprende el suministro cuyas cirouastancias particulares no se expresan, serán de superior calidad, y arregla los à los modelos que existen el el almacen de recepcion, cuya última circunstancia reunirán tambien los expresados tubos.

Para la admision en el a'macen de los efectos contratados, habrá de preceder su reconoci niento por medio de una Comision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten, à las pruebas que la misma Comision juzgue necesarias para formar juicio de su ca'ilal, siendo rechazados los que resulten inalmisibles.

Si el contrasista no estuviese conforme con el resultado del reconosimiento al serle desecha los los que presentase, podrá reclamar dentro de las veintien tro horas siguientes contra el acuerdo de la Comision, veriticandose entonces otro reconocimiento por Comision superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los expresados efectos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.a Las proposiciones que se presenten podran comprender uno o mas lotes de los tres pertenecientes al grupo, y las rebajas que en ellas se hagan, así como aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se exoresarán en un tanto por ciento

de los precios tipos, siendo estensivas á todos los de cada lote.

5.a El contratista entregará en este Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentàndolos con los documentos correspondientes, segun el reglamento de Contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina solo contras el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos aŭos, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que haga la primera entrega.

Será obligacion del contratista empezar el suministro des pues de transcurridos sesenta dias desde la fecha de la adjudicacion-definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadoro, ve-rificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordena-dor del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plaza, si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al expresado Gefe, contrayendo por esta hecho las mismas obliga-

ciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

7.a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador, los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiêndose que se considerarán como

cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su en trega y reconocimiento los efectos que comprendan, aun cuando esta y su recibo sufran demoras por causas independientes de su 70.

8.a Los efectos que fuesen desechados en los reconocimiento los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber trascurridos veinticuatro horas, dentro de las cuales pued reclamar contra el acuerdo de la comision, segun la condicion ter cera, y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar

veinte dias, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.a Si en el término prefijado en la condicion 7.a, dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada, en la forma que la misma condicion establece, y de reponer en el señalado en la condicion 8.a los desechados en los reconocimientos se adquirirán por administracion á su perjuicio dentro de los ciento veinte dias siguientes á ambos términos, sin limitacion de procedencias, descontándosele en las liquidaciones sucesivas la diferencia con resulta por mayores pregios y nor el coste de las diligencias. que resulte por mayores precios y por el coste de las diligencia ld. y avisos que para ello se practiquen, y si en dicho plazo no fuent ld. posible adquirirlos se le impondrá una multa igual al valor que ld.

tengan por contrata. Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y el de toda clase de gastos y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duración que reste á dicho contrato.

10. Desde la fecha de los anuncios al de la subasta inclusives, todos los dias no feriados facilitará esta Contaduría á las personas que desean interesarse en este servicio, cuantas noticias la

sonas que deseau interesarse en este servicio, cuantas noticias les pidan relativas á consumos habidos en los años anteriores.

11. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliese condicio-

nes por distintos medios de los que el mismo estableco.

12. El pago de los suministros que justifique el asentista, se efectuarà en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; pero si por falta de pago justificase un cricito de dos mil seiscientos cuarenta pesos para el lote núm. 1 mil pesos para el lote núm. 2 y cuatrocientos pesos para el lote núm. 3, por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derechá pedir la rescision del contrato, sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

13. Se fijan como garantias provisionales para tomar parte el la licitacion, y como fianzas para responder del cumplimiento di contrato, las cantidades siguientes:

Id. Id.

14.

Id. Id. Id

Ce

sivas que tienen es esoreria Central.		Garantias rovisionales.	Fianzas.
eresados para su c	los int	Pesos.	Pesos.
Para el primer lote Para el segundo lote Para el tercer lote	eb ordere	880 125 50	1820 500 200

Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesorería Central bien en metálico ó en valores admisibles.

Las garantías provisionales tambien podrán depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pero precisa-

mente en metálico.

14. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

15. La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica de este

Apostadero, en el día y hora que préviamente se anuncie.

16. Serán de cuenta del rematante tolos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicacion de los anuncios pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y relaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y 3.0 Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura

3.0 Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

17. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para camplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion

alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarios salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le seràn devueltos los que carezcan de este requisito.

19. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 23 de Octubre de 1875.—Rafael Benedicto.—
V. oB. o—Roman Arnaiz.—Es copia, Melchor Ordoñez.

nontaduria de Acopios.-Relacion de los efectos que se sacan á pú-

blica subasta con espresion de los precios to		Committee of the commit
para la misma, etables sel cipilire in de mayores precios que prec	ginstracion Liferencia	Preciotipo.
aften al servicio durante el tiempo que san	Clase de unidad.	Pesos Cms.
o la de orena GRUPO 10. Ecolo de la concessión de la concesión de la concessión de la conce	at contrat	ob robst 1
Maquinaria de buques, mais mois	ibnoo ma	
Lote num. 1.	el contra	e niente; y
Anillos de goma de diferentes diámetros y bojeos Correas de goma de trasmision para aparatos	. Unidad.	ob 1'00 e
motores hasta de 40 mm de ancho exclusive.	Metro.	7'00
Id. de id. de id. para id. id. de 40 à 60 id. id. id. Id. de id. de id. para id. id. de 6 à 80 id. id. id.	por Bigur	7'10
ld. deid. de id. para id. id. de 80 å 100 id. id. id.	id.	7°30 -
Id. de id. de id. para id. id. de 100 á 120 id. id. id. Id. de id. de id. para id. id. de 120 á 140 id. id. id.		do 27/50
Id. de id, de id. para id, id. de 140 á 160 id, id. id	id.	7:60
Id. de id. de id. para id. id. de 160 á 180 id. id. id. Id. de id. de id. para id. id. de 180 á 200 id. id id.	beidiecen	b 557.80
Id. de id. de id. para id. id. de 200 mm en ade-	nemulose	r al areg a
lante on y ofarmon he resident so aside.	did. 850	7.90
Id. de cuero de trasmision para aparatos moto- res hasta de 40 mm de ancho excusive		00.8400
Id. de id. de id. para id. id. de 40 á 60 id. id. id.		8'05
[d. de id. de id. para id. id. de 60 à 80 id. id. id. ld. de id. de id. para id. id. de 80 à 100 id. id. id. id.	ninacipp d	3'10 3'15
ld. de id. de id. para id. id. de 100 á 120 id. id. id.	anitabie.	3120
II. de id. de il. para il. id. de 120 à 140 il. id. id.Id. de id. de id. para id. id. de 140 à 160 id. id. id.	ofeid, and ide ide ide	3·25 eap =3·30
Id. de id. de id. para id. id. de 160 á 180 id. id. id.	id. enp	3'35
Id. de id. de id. para id. id. de 180 à 200 id. id. id.	noisid quant	5 23.40 ·
Id. de id. de id. para id. id. de 200 mpm en adelante	alidoes e	
Empaquetadura de patente de varias menas	Koo.	8:00
persona aproposico mun atol útiles necesarios o	OF FUE BO	le ne And
due debug describe se los teconocimientos en	The top will be	it and empli
Baldes de hierro ferjado para ceniza de diferen- tes dimensiones		
labos de hierro cola lo para màquinas de un	aplanoio, n	derochos
diámetro menor de 8 cim (para gas) Id. de id. id. para id. de 8 á 8 id. (para id.)	eid.	12'00
ld. de id. id. para id. de 9 á 15 id. (para id.)	einid.ha	24'00
Id. de id. id. para id. de 16 á 20 id. (para id.) Id. de id. id. para id. de 20 id. en adelante	media de	antainting and
(para id.) has the son title a collabor	e cidelaida	41'60
ld. de hierro forjado para id. de un diámetro menor de 3 cm (para gás)	egun dete	5'20
ld. de il. id. para id. ne 3 a 8 id. (para id.)	n nidah h	6'50
Id. de id. id. para id. de 9 á 15 id. (para id.) Id. de id. id. para id. de 16 á 20 id. (para id.)	ide nes	50'70
Id. de id. id. para id. de 20 id. en adelante	uques y	d sol sh
(para id.)	id.	83'85
Cepillos de cerda para tubos de varais dimen-	oias.bispe	2'50
Id. de alambre para id. de varias dimensiones	ibeidei on	1600
Jeringas de cobre para lubrificar le de able Id. de hoja de lata para id. de personal le	deside no	9'00
Id. de laton para id. habituco navno comeim in.	Sid.	19900
Lote núm 3. dhoo she sh	a duracio	
Conta lores de revolucion con relój		
fildrometros de metal	10.	7'00
Auem de Cristai	and all other	1°50 30°00
Manomotros de presion Idem de vacio	10.	30,00
Dalinometros	10.	34'00
Niveles ó tubos de cristal para graduadores de calderas de diferentes dimensiones	id.	0'50
Termómetros de metal para salinómetros	id.	1'50
Termometros de cristal Ludicadores de amarras	id.	1'50 15'00
ldem de revoluciones	id.	25'00
Idem de Wart		80'00

V.o B.o-Roman Arnaiz. - Es copia, Melchor Ordoñez.

Arsenal de Cavite 23 de Ostubre de 1875 .- Rafael Benedicto .-

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.......... en propia y esclusiva representacion ó á nombre de.........., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de los efectos para máquinas de buques que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años; se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm...... ó á los lotes números......., con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos. cho pliego de condiciones, y á los precios marcados como tipos, o con la rebaja de..... (se expresará por letra.)

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Melchor Ordonez.

Por acuerdo de la Junta Econômica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 4 de Enero del año pròximo venidero, á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de víveres y géneros para luces, que se necesitan para el consumo de las dotaciones de los buques y demás atenciones del Apostadero, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que oujeran tomar parte en la subasta presentarán

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rábsica del interesado.

rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1875 .- Melchor Ordoñez.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.-Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de víveres y géneros para luces, que se necesitan para el consumo de las dotaciones de los buques y demás atenciones del Apostadero, durante el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.a El suministro abraza los artículos que se espresan á continuacion, con los precios tipos que han de servir para la subasta.

-	o en el de Manila, sea cual fuese la distar	ate puerte	Pesos.	Cént.
ļ	Vino catalan al op ah obnabino , soba bno	Litro		15
S	Tocino salado	Kilogramo		30
9	Arroz Garbanzos Habichnelas blancas Azúcar blanco	Kilogramo		05
j	Garbanzos	Kilogramo		28
	Habichnelas blancas	Ki ogramo		24
ı	Azúcar blanco	Kilógramo		11
	Café en grano crudo	Kilógramo	. 0	32
į	Azúcar blanco	Litro	. 0	14
į	the state of the s	Kilógramo	. 0	16
į	Tinsin	Kilógramo		60
	Pimiento colorado molido	Kilógramo,	. 0	40
	Canela en rama	Kilogramo		40
8	Pimienta negra en grano	Kilógramo		30
l		Litro		01
	Vinagre de la Peninsula	Litro		04
į	Clavo de especia	Kilógramo	0	60
	Semola de la religio de server e combinado de contra de	Kilógramo		80
1	Fideos surtidos	Kilogramo		
	Chocolate	Kilogramo		00
8		Una		80
g	Jamon de Unina	Kilógramo	0	75
	Vino blanco Jerez	Litro		80
	istration anteriard t para admirir por mistaki	Kilogramo	final O	03
		Hectólitro		
ė	Vine arigade del reis	Litro	IN TOR O	ALCOHOLD SECTION
	Vino anisado del país	Litro	OHESHIO	06
ŝ	Carne curada ó tapa	Kilógramo	· PO O	30

2.a Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes: El tocino podrá ser indistintamente de la Península ó del Norte, con esclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particular; mente al tiempo de embarcarse para repuestos de larga duracionen euyo caso se procurará refrescar aquella, cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vinta catalan sin acceptante ni mente a la tieta catalan sin acceptante ni mente a la consenso de bases de la consenso de la consenso de bases de la consenso de la cas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser del tinto catalan sin composicion ni mezela, y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente, debiendo servir de reglas que á falta de este en el mercado de Manila, lo cual se justificará á satisfaccion de la Administracion; podrá entregarse tambien vino tinto siempre de la Penínsu'a, de auálogas condiciones al de Cataluña. El que se embarque en buques de primera y segunda clase y el que se facilite para la despensa del Arsenal, deberá estar envasado en medias pipas, y en cuartero'as el que haya de suministrarse para los demás buques menores del Apostadero. Las menestras serán de buena calidad de grano entero y limpio de nolvo gornestras serán de buena calidad de grano entero y limpio de polvo, gornestras serán de buena calidad de grano entero y limpio de polvo, gorgojo y cualesquiera otros cuerpos estraños, en la inteligencia de que el arroz tendrá que ser precisamente de primera clase, y los garbanzos, así como las habicliuelas necesariamente de cosechas de la Península y de grano que no sea demasiado pequeño. El azúcar será del país, pero blanco y seco en piedra ó polvo, sin adulteracion alguna. El café, en grano crudo de la misma procedencia y de superior calidad. Todos los demás artículos, seràn como los presentados de la mejor calidad y sin ninguna alteracion.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.a El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia prévia del Sr. Ordenador del Apostadero, puesta à continuacion del pedido que se haya de facilitar.

4.a Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrá de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestre, un Sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Contador de víveres que deberá presenciarlo del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesa-

ria las prescripciones de les articules 17, 18 y 19 del tratado 6.0, título 3.0 de las Ordenanzas generales de la Armada de 1798.

5.a Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por etro Oficial de guerra, otro del Cuerpo Administrativo y un Médico del de Sanidad de la Armada, en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento y retirará desde luego de sus almacenes los articulos desechados, bajo la vigilancia del referido Contador de viveres.

6.a El asentista estará obligado á entregar sin demora, todas las cantitades de viveres que se le pidieren, no excedien o del repuesto á que se refiere la condicion decima quanta para el suministro del Arsenal, buques y demás atenciones, del aceite de coco de la Laguna, tinsin y algodon que se necesite para luces, y el vinagre para el riego de los ranchos y artillería.

8.a Todos los articulos de viveras á que se refiere la condicion 6.a, se entregarán perfectamente acondicionados con sus envases correspondientes sin retribucion alguna, puesto que su valor se halla comprendido en el precio de aquellos por prorrateo á que hace referencia la condicion 1.a

9.a Será de cuenta y ricavo del asentista la conducción de

hace referencia la condicion 1.a 9.a Será de cuenta y ricago del asentista la conduccion de los viveres á la despensa del Arsenal y al costado de los buques surtos en este puerto ó en el de Manila, sea cual fuese la distancia á que se hallen fondeados, cuidando de que las embarcaciones que los lleven teng in los enceralos necesarios para cubrirlos, sin que el asentista puada pedir retribusion alguna por las pérdidas ó deteriores percentados as dishe conduccion é menos que procesarios

que el asentista pueda pedir retribusion alguna por las pérdidas o deterioros ocasionados en dicha confuccion, á menos que provengan de la mala maniobra o defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Contador del buque o destino, visa lo por el Comandante.

10. Quedan esceptuadas de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos y demás autoridades, las embarcaciones, carros, necmilas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrata, y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Sr. Ordenador del Apostadero de su número y clase, para que por dicho Gefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

11. El asentista podrá solicitar del Sr. Ordenador del Apostadoro cualquier auxilio que necesite y pueda i roporcionarle la Marina para facilitar la con lucción de los víveres á bordo de los buques, à condición de satisficer el importe del servicio.

à condicion de satisficer el importe del servicio.

12. El Contador de viveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demis elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgensia que enda caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y que lando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que seau indispensables para cualde aquel fancionario los auxilios que s au indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte

quier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte à la premura que exijan las circunstancias.

18. De la total entrega de cada p-di lo, formará guia de remision por duplicado, à fin de poder realizar su importe en la Tesoreria Central de Hecienda pública de estas Islas, y por separado en igual número las de envases, cuyos documentos intervendrá el Contalor de víveres y recogerá el recibo ó torna en udo de dichos ejemplares firmado por el Maestre è intervenido por el Contador respectivo, entregán iolos bajo carpeta de resúmen en fin de cada mas al Contador de viveres, quién las dirigirá al senor Ordenador del Apostadoro para que disponga la esredición del libramiento correspondiento, respecto el importe de los viveres. Dicho libramiento será entregado por las oficinas de Administración á los quince dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

14. El pago de los suministros que justifique el asentista, se

los quince dias de resibir la cumba de los suministros verificados.

14. El pago de los suministros que instifique el asentista, se efectuará en libramientos, segus queda dicho, los cueles esnedirá la Ordenación del Apostadero contra la Tesorería referido; pero si por falta de pago justificase nu crésito de veintienstro mil cuntrocionos pesos por libramientos de tres meses de fecha, podrá pesir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro liasta la terminación del contrato à su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

tro hasta la terminación del contrato à su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

15. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de viveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota número I uni la à este piego, con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los cuarenta dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando, bien entendido que si no repone los consumos á los quince dias contados desde la fecha de cada entrega, la Administración lo efectuará á su perjuicio, y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente, no fecilitase algun pedido de víveres, se adquirirán estos á su costa por la Administración por la Administración de su costa por la Administración por la Administración de su costa por la Administración de su costa por la Administración pedido de víveres, se adquirirán estos á su costa por la Administración la costa por la Administración de se su costa por la Administración de se su costa por la Administración la superjuición de se contra contra de se contra co algun pedido de viveres, se adquirirán estos á su costa por la Administracion, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatemente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejase de facilitar; en el concepto de que incur-riendo por tres veces en esta f.lta polrá la Administración rescin-

dir el contrato, reservándose la fianza para responder de los per juicios y quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Adminstracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato. El Sr. Ordenador del Apostadero y el Contrator de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata certa condicion, siempre que lo tengan por conse trata esta condicion, siempre que lo tengan por conveniente; y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Contador de vívores, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

16. Si por alguna circunstancia estraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado en la condicion décima quiente de la condicion decima quiente de la condicion decima quiente de la condicion decima quiente de la condicion de la condicion decima quiente de la condicion de la

pios superiores al repuesto mencionado en la condicion décima quinta se avisará oportunamente por el Sr. Ordenador al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlo en un plazo de cuarenta dia à menos que por causas insuperables debidamente justifica las, acreditase la necesidad de un mayor plazo, ó la imposibilidad de hacerlo lo que deberà manifestar á los quince dias de la fecha de la órden

para la resolucion que convenga adoptar.

17. Tres meses antes de finalizar su contrato y no recibiend or len en contrario, deberá el asentista ir consumiendo el repuesto de que habla las condiciones décima cuarta y décima quinta su reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los viveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios, admitiéndose à la terminación de su compromiso las existencias que del mismo

puedan resultarle.

puedan resultarle.

18. El repuesto deberá hallarse establecido en almacen ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio ó en locales contigues á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete, se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no solo para el repuesto sino pan que puedan practicarse con el desahogo y órden convenientes, la operaciones de reconocimiento y peso de los viveres, y además habrá en ellos una separacion apropósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido. dan llenar los deberes de su cometido.

19. Será de du nata del asentista satisfacer el importe de derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el dia de remate, ó que se impusiesen durante el período del contrato sobre

los articulos que abraza.

20. La Administración de Marina se compromete à no adquiri distintos medios de los que se estipulan, á escepcion de las racios que se satisfacen en metálico á in livi luos de las dotaciones de M buques, segun determinan las Reales ordenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina sin embargo se reserv la facultad de au nentar à disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como la de variar la cantidad y li lad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y de los demás individuos que la disfrutan en

21. Como la carde cura la ó tapa no puede formar parte por las circunstancias especiales del repuesto á que se refiere la condicion 15, esto no impedirá que el asentista se considere obligado á entregar lo que se le pida, en el concepto de que de no varificarlo abonará en el asto el importe que tenga señalado en contrata, con mas el 6 pg del mismo, cuyas cantidades se invertirán en los

respectivos ranchos.

22. La duracion de este contrato, será de dos años á contar desde el dis en que el asentista haga la primera entrega, la cual tendra lugar precis mente despues que total o parcialmente se ha-yan consumido las existencias del anterior.

23. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios ducante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no termina e antes el contrato. Podrán los herederos o albaceas testamentarios, continua el suministro despues del plazo de tres meses indicado, si asi les conviniere, pero en caso contrario prévis la manifestación que deberán hacer desde luego, se rescintirá el espresado con trato.

24. Se fija como garantia provisional para tomar parte en lici lacion, la cantidat de trescientos veinte pesos, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de seis mil pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino ó en bonos del em

préstito de do cientos mi lon s por su valor nominal, que se depo-sitarán en la Te-orenia Central de Hacienda pública de estas Islas. 25. La licitación se verificará ante la Junta Económica del Apos-tadero el dia y hara que se anuncie; con la correspondiente anti-

cipacion. cipacion.

26. Este contrato no podrá subarcendarse y trasmitirse en todo ó parte à otro individuo ó sociedad sin prévia autorizacion del Gobierno de la Nacion, que será árbitro de negario ó concedero segun lo dispueste en órden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1873. 1873.

de 1875.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del espediente de subasta que con arreglo a lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los que siguen:—1. Los que se causen en la publicación de los anuncios y piegos de condiciones en los periódicos oficiales.—2. Los que corresponden segun arancel si

ribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así
po por el otorgamiento de la escritura y copia original de la
ms: 3. De Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha estara y del pliego de condiciones que ha de entregar el contraa para uso de las Oficinas.

3. La escritura del contrato deberá aclo contener las fechas

periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condicionos, testimonio del acta del remate, copias de la orden en que este apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía das y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

9. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego condiciones sin intervencion de la Administración, debiendo el nista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la espondiente fé de erratas, en la inteligencia de que lo serán neltos los que carezcan de este requisito.

O. Además de las condiciones anteriores regirán para este con-

o y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas el Almirantazgo en 8 de Mayo de 1869.

Lavite 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Velez Calderen.—

copia, Melchor Ordoñez.

Es copia, Melchor Ordonez.

ervencione de Marina del Apostadero de Filipinas.—Nota de los seres que segun la condicion 15 del adjunto pliego, deben constituir el repuesto del asentista en este Apostadero.

que	1,000 T 5,000 3,000	Kgmos, de tocino. Olluis la lautos lob 11 ogni
18cle	5,000	Idems de dars acque d'une son etrent volden
smo	3,000	Idem de garbanzos.
14 2	1000	Idem de habichnelas.
ma.	2.000	
H08,	1000	Idem de cafe: HBVB - CY C megi V OD SOTIA
Igi.	900	Idem de piciento melido. SI 3 sima eb sorra; nov
CITCH	10	Liand de nimientas
5 11 0 6	RESERVED TO	fidam da elava da especia
para	10	Idem de canela. Idem de sal. Litros de v no tinto.
185	200	Idam de selle suren Oc OL , brob yslag :navi
na-	0.000	Litros de vino tinto.
para	300	I lem de vinagre de Castille, meivo / ob 02 magi V
110-	800	Idem de id. del país.
		Kgmos, de aceite de coco.
los	Dies .	Islem de algodon pábilo.
del	017	Islem de algodon paulo.

Litros de anisado del par avite 5 de Noviembre de 1875 .- Francisco Velez Calderon .copia, Melchor Ordonez.

MODELO DE PROPOSICION. MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de, por propia y esclusiva representon ó á nombre de D. N. N., vecino de, comia, sociedad, &c., para que se halla competentemente autorizado, presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones na la subasta del suministro de víveres para los buques y demándadores de este Apostadero, inserto en la GACUTA DE MANILA...., se comprometé à verificar dicho servicio, con estricta de la préside principal de condiciones y follosses de estre la propia de condiciones de la preside principal de condiciones de condiciones de competito de condiciones prion al referido priego de condiciones y á los precios que se accan como tipos (ó con la rebaja de...... por letra) tanto

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE ABRA. Hallan lose vacante por renuncia de D. María Salud zate, la plaza de maestra sustituta del pueblo de San sé de esta provincia, y por no reunir ninguna de las ne se presentaron á ocuparla, las condiciones prefijas por reglamento, se convoca de nuevo á exámen para dia 20 del mes entrante ante la Junta provincial de struccion primaria, a fin de que las que deseen obtener ha plaza, se presenten en la oficina de este Goerno el dia indicado, trayendo consigo los docu-entos prevenidos en el art, 5.º del Reglamento de

de Abril de 1868. La plaza referida se halla dotada con seis pesos ensuales de sueldo, no tiene casa ni asignacion seada para ella. Los emolumentos son insignificantes or el corto vecindario del pueblo y porque la ma-Bangued 19 de Noviembre de 1875.—Enrique G.

de los individus aprehentidos en la Ranchería de Langangilang de de provincia por juego de monte con espresion de los penas impuesta á

Vicente Besidas, vecino de Bangued y de oficio lalador, 85 cent. de multa; Estanis ao Navarro, vecino Pidigan, de oficio abrador, 85 cent. de id.; Aureano Ferrer, vecino de Tayum, de oficio labrador, 85 id.; Calisto Tejado, vecina de id., de oficio labra-dor, 85 cent. de id.; Rufino Pico, vecino de Vigan, de oficio labrador, 85 cent. de id; Engracia Dicena, vecina de Sta. Cruz de oficio costurara, 85 cent de id.; Hermenegilda Beltran, vecina de Bucay, de oficio costurera, 1 peso 70 cent. de id.

Bangued 19 de Noviembre de 1875. - Enrique G.

Marban.

BANCO ESPANUL FILIPINO. Estado de Balance en 29 de Noviembre de 1875.

ACTIVO.	CHU SO O.1 RIGHT
Existencia en metático y billetes	\$1.616,477'46
Cartera en escrituras y agarés	1,383,055'38
Valores en suspenso	25,031.99
Valores en suspenso Casa de! Banco su valor	15,039'85
Weiner Strong Costo	1.0/1
Deugores	1,328.02
Gastos desde el 1.º de Julio	5,806'33
mi cargo & 27 de Noviembre de 1876.—Rafael	Spring & office de
	\$ 3.047,890 78
PASIVO.	
Capital	\$ 600,000 *
Biletes en Caja	159,880 "
Id. en circulacion	440,120
rondo de reserva	00,000 11
Beneficios desde el 1.º de Julio	40,124'83
Depósitos Cuentas corrientes Premios en suspenso	47,82147
Cuentas corrientes	1.659,292'92
Premios en suspenso	555 "
Prima de las nuevas acciones	37,346'76
Libramientos aceptados	
Dividendos pendientes	
Acreedores	26.68
Gasto de administracion pendientes	liez de la mañana
o à los interess dos excitos basta la referida fecha la Jocumentos o cradenciales no sus créditos,	\$ 3 047 890 78
is documented a gradementies de sus creatios, isiembre de 1875.—Dominas Peres de Traje.	ano I obron 9
THE WASHINGTON TO SELECT THE WASHINGTON OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART	TI SU OFF DIVIDIT OF

El tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de tuino, Ramon Gonzalez Calderon.

El Capellan del Cementerio general, da parte al Exemo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadaveres siguientes:

Pueblos.	Hombres,	NDIGENAS. Mugeres.	Parvulos,	Total.
Manila	agai agail go	o on ob adding	legitimos; sperso	sentantes caso conte
Binondo.	oniboing a line	in Gareta origi	de niofona es	oup 2.I
Quiapo	· · · · · ·	anderilabae	gibert titute e	di melimat
S. Miguel.		au .a. y .420 au	im. ab. oiofio y	V. Mecani
Suma.	day 1 ray	an oblin	2 bh 2 monship	4
angee y otto	d contra Li-Ti	TROPEOS.	returbs on in e	lis de hey,
Manila Binondo.	in Land and all	afield astural	Puetco, chino	d statem
Quiapo	Hacienda pol	ob gomantile	do en la Admi	enorparine de
S. Miguel	miles con his Re	mile tee solific	ed opplant of	ente en cera
Suma	sented of ortho	700 0800 as	receipt of	go ablace

Cementerio general de Paco y Noviembre 30 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A instancia de parte interesada y de órden del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, se hace saber al público que el Sr. D. José Perez García, liquidador nombrado para la Sociedad de Cucullo y C., está autorizado para usar de la firma de la razon social de Cucullo y C. en liquidación. Manila 2 de Diciembre de 1875. - Manuel Blanco.

A instancia de Doña Salvadora Galvez, vinda de D. Joté Cucullu, con audiencia del Premotor Fiscal, per el sócio ansente Don Juan Alegre, y por providencia del Sr. A'eslõe mayor y Juez del Distrito de Intramuros, de esta fecha, ha sido nombrado liquidador de la Sociedad Mercantil de "Cucullu y comp." el Sr. D. José Perez García y autorizado á firmar por Cucullu y comp. en liquidacion, quien desde esta fecha se ha hecho cargo de los libros, papeles, documentos y demás pertenecientes á la misma, la cual se halla desde hoy en liquidacion. Lo que se hace saber al público, para que todos los que tengan negocios pendientes con la Sociedad indicada, acudan á dicho Sr. Perez García, en el despacho de aquella, situado en la Plaza de San Gabriel de Binondo núm. 4.

Manila 1.0 de Diciembre de 1875.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida con esta fecha en los autos de quiebra de los Sres. Russell y Sturgis, se hace saber al público, que admitida la renuncia presentada por el depositario D. Antonio Vicente Barretto, ha sido nombrado para sustituirle en el desempeño de aquel cargo y en el de interventor de la administracion de los bienes de la casa, en que han sido repuestos los quebrados, D. Bartolomé Antonio Barretto, vecino y del comercio de esta plaza y uno de los acreedores de la quiebra.

Quiapo y oficio de mi cargo á 27 de Noviembre de 1875 .- Rafael de Coca.

Por providencia del Juzgado del Distrito de Binondo de fecha Por providencia del Juzgado del Distrito de Binondo de tecna de hoy recaida en la pieza de Administracion de la quiebra de D. Mannel Concepcion Tuason, se sacará á pública aubasta los dias 16, 17 y 18 del corriente, las dos accesorias ó posesiones de planta baja, sitas en la calle Nueva de este arrabal de Binondo, y señaladas con el núm. 54, con la baja del quinto del remanente de su avalúo ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de seisoientos cuarenta pesos, admitiéndose proposiciones los dos primeros dias y verificandose el remate en el mejor postor las doce de la manana del último. nana del último.

Binondo 1.0 de Diciembre de 1875 - Domingo Perez de Tagle. 3

Por providencia del Juzgado del Distrito de Binondo recaida hoy en les autos de concurso voluntario de acreedores del chino Joaquin del Pan Vy. Oga, se cita á nueva junta de acreedores para las diez de la mañana del lúnes 20 del actual, en los Estrados de este Juzgado, previniendo à los interesedos exhiban hasta la referida fecha 20 de este mes los documentos ó credenciales de sus créditos.

Binondo 1.0 de Diciembre de 1875. - Domingo Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros recaida en esta fecha en los autos de declaración de qui bra de los seen esta recha en los autos de declaración de qui una de los señores Russell y Sturgis, se convoca à junta general ordinaria de acreedores en los salones del Círculo Recreativo, bajo la presidencia del Comisario de la quiebra; para cuyo acto se señala el dia cuatro de los corrientes á las nueve de su mañana, y se hace saber á los acreedores de la citada quiebra comparezcan en ese dia con los justificantes de sus créditos, ya por sí o por medio de sus repre-sentantes legítimos; apercibidos de lo que haya lugar en derecho caso contrario.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial y periodicos de esta Capital para el conocimiento de los interesados, aprovechándose al efecto tambien les demàs medios de citacion.

Manila y oficio de mi cargo à 2 de Diciembre de 1875 .- José N. Macapinlac.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito en el dia de hoy, recaida en la causa núm. 3128 contra Li-Tiangco y otros, por falsificacion de monedas, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Ti-Puetco, chino infiel, natural de Lamus, imperio de China, residente en el pueblo de Pineda, de treinta y dos años de edad, empadronado en la Administracion de Hacienda pública, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para ser notificado en la Real ejecutoria recaida en la misma, y en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y en el cficio de mi cargo á 1.º de Diciembre de 1875.—José N. Macapinlac.

Don Eduardo Catalina, Alcalde mayor en propiedad y Jnez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al susente Luis Ramos, vecino del pueblo de Bigsa, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta contra él, por Macario Ramos, sobre rescate de terrenos, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término por si ó por medio de apoderado, se le declarará rebelde y contumás, y por su ausencia y rebeldía, se seguirá el juicio con los Estrados por su ausencia y rebeldía, se seguirá el juicio con los Estrados

del Juzgado.

Dado en la Casa-Real de Bulacan à 26 de Noviembre de 1875.
Eduardo Oatalina.—Por mandado de S. S., Juan de Fermentina.

Don Juan María Rojas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, actuando con los testigos acompañados por indisposicion del Escribano público de la misma. Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo D. Feliciano, de Guzman, vecino del pueblo de Malaton de la Capital de Manila para que por el término de diez dias se presente á este Juzgado para declarer en la causa núm. 3724, apelicibido que de no hacello

se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 16 de Noviembre de 1875.

Juan M. Rojas.—Por mandado de S. S.—Francisco Garcia.—Fran

cisco Juan Palisoc.

sabidarda habilar

7. SECCION.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR. Novedades desde el 13 del actual al de la fecha.

Salud pùblica. Sin novedad.

Cosechas Trasplante de los semilleros de tabaco.
Obras públicas. Reparación de la carretera principal.
Accidentes. A las tres y media de la tarde del domingo 14 del actual, se sintió en esta Cabecera un temblor fuerte que duró algunos segundos.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan 2'25 cavan; palay de id., 10 pesos uyon; arroz de Santa, 2'12 cavan; palay de id., 10 pesos uyon; arroz de Narvacan, 2 pesos 12 cents. cavan; palay de id., 10'50 uyon; arroz de Candon, 2'12 cavan; palay de id., 10.50 uyon; arroz de Tagudin, 2 pesos cavan; palay de id, 10 pesos uyon.

Ne;

real

efe

con

lo : sub

vis

en pié

nai

001

ner qui no fer sig

bai it ter qui de

cla

Vigan 20 de Noviembre de 1875.—José Marzan.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas à las doce del dia 1.º

PUNTO	ESTADO DEL O Todolo Mi carego					
E L A @BSER- VACION.	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TER NO.	
Manila.	Acelaiado:	ONO. fresco.	Bueno	762 20	28'0)	
Cavite		E. flojo.	id.	759'25	28 75	
Restingo	Ace sjado.	NE. fresquito.	Seco.	753'00	28:50	
Corregidor	moscoffeeri	A SERVED THE STATE OF	ognandun a	75	2	
Calamba	para logionq	E. fresco.	el sambpat	768 00	30.00	
St. Cruz	Claro.	ro, instito,on	e Aposbade	762 75	26'00	
Ta vabas		N. fresquite	L'uvioso.	770:00	26:25	
Lipa ogo. sol		ESE. fresco.	Bueno.	767-00	26 95	
Batangas		E. freseachon.	id.	762-00	29'00	
Taal	id.	E. fresquito.	(id. 0) es	767 50	30'50	
P. Santiago	id.	E id.	id.	760'10	30 24	
Bulacan	gogida leb a	NE, id,	id.	760'00	27.50	
Bacolor	Encapotado.	Calma.	id. son	764450	30'50	
Tarlac	Acelajado.	NO. flojo.	id.	761'80	29'00	
Lingayen	id.	SE, fr squito.	Húmedo	774 75	24'00	
Bolinao	Despejado.	SE, flejo,	Seco.	758'25	30.00	
S. Fernando.		NE. I esquito	Bueno	763'00	28'00	
Candon	Nublado.	Calma.	Seco	77'60	29'24	
Vigan	Claro O	r repunsila o	Bueno.anav	758'00	29'00	
Lugar	Despejado,	N. ca moso	id.	77.20	26'50	
		re de 1875.—E	A CONTRACTOR NOT THE	Control Color Color	Real.	
Manila 1.c	de Dicient	Te de 1010,—P	i dele de ser	VICIO, D.	Tocat.	
ALL AND MALE	Charles True	MAY AN TAIL	A MINISTER	TH PARS	DE SER	

Observaciones atmosféricas verifica las à las doce del dia 2 de Diciembre por regiamento, se co. 1875 o al examen

100	PUNTO DE LA OBSER-	s one desee	FSTADO		leb 08	dia 5
	- VACION .	ap cierojo		TIEMPO.S	Baróm.	Termòn
3	Mani'a	Despejado.	ONO. H jo.	Buene.	762 50	27.75
	Cavite,	COL TABBLED	N.Gd. Jis 10	enidoshi en	760:00	28.00
	Restings	id.	E. id.	Seco.	755'00	27.00
	Corregidor	id.	N, id.	id.	756-00	TO CONTROL OF THE PARTY OF THE
1	Calamba		JEDid.Bllad 98	referrbia	767:00	
3	Lipa		NO. fiesquito.	Bueno.	762'50	25.20
Ц	Batungas	Acelajado.	E. calmoso.	- Shipne	766110	28'00
	Taal HEOCLE		N. flojo, III OHIE	Bid. Bile	768 50	31'00
1	P. Santiago	Acelnjade.	O. galeno.	Seco	761 95	30'24
	Bulacan	Chirol	NE. flojo.	Bueno.	760 25	27-80
9	Bacolor		ECalminotaias s	Seco. Sill II	764'25	31.00
	Tarlac.	Acelejado	NO. flo jo.	Bueno.	761.00	29.00
	Lingayen		SE fresquito	Húmedo.	77475	30'00
	Bolinao Dagupan	Despejado id.	N. fresquito	Seco	758'25	28'80
8	S. Fernando	id.	N. fresco.	Buene.	775'35	29.75
			NO. fresquito		763'00	2000 E1181
1		Nublade. D	N. celmoso	Bueno.	77'80	27'00
8	L 104g	Despejado.	N. id.	id.	77:20	26'50
6	Sta Ciuz	Claro. harro	Calma be oring	id. him	762 60	25:20
1	Tayabas	Acelajado.	N. flojo	Humedo	764.75	26.78
7		de Diciembre	de 1875.—El	Tife do alle	10110	Real.
2	-Durit	io Diotembre	de rois. En	Octo de Sel-A	leio, S.	TOBLET.
100	\$ 1 mm and may 4 + 2	AT CHE WILLIAM	00 ,101 630 6	DIDHO 9	NO. OF LAW	24/302

ODDIO 6D